

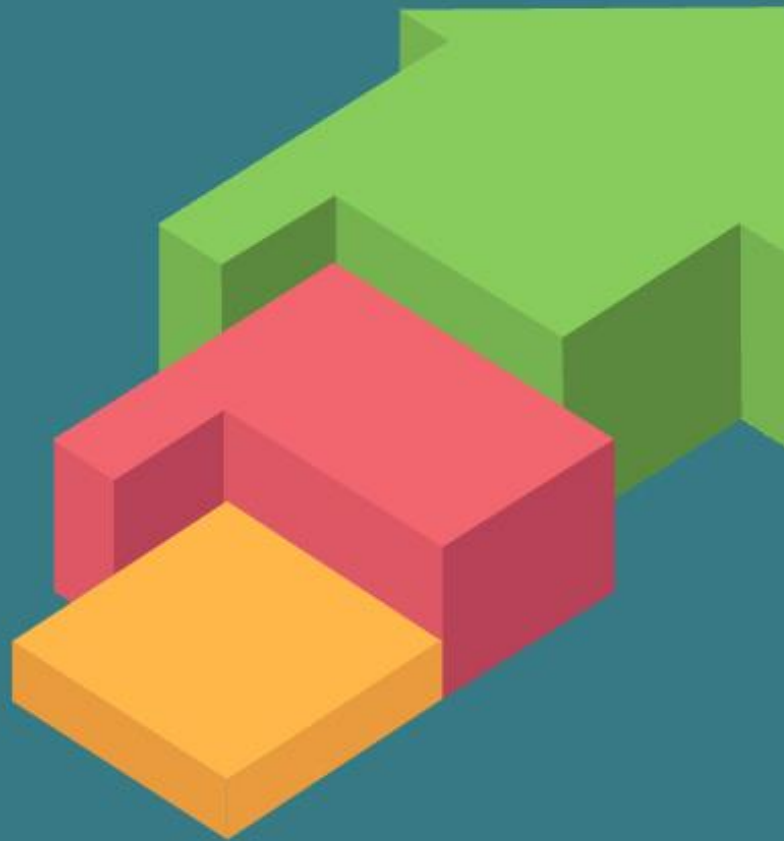


Comunidades energéticas

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Primera convocatoria del programa de ayudas a Oficinas de Transformación Comunitaria para la promoción y dinamización de comunidades energéticas (Programa CE OFICINAS)

Diciembre 2022
Versión 2



APRENDE PLANIFICA IMPLEMENTA

Índice

1	Antecedentes	6
2	Objeto	7
3	Preguntas frecuentes	8
3.1	CAPÍTULO I. Disposiciones generales. Artículos 1 a 12.....	8
3.1.1	¿Se pueden presentar solicitud a esta ayuda con el fin de proporcionar soporte exclusivamente a empresas de un sector?	8
3.1.2	¿Puede una entidad sin ánimo de lucro/fundación presentar un proyecto en esta convocatoria? Si pudiera presentarse, ¿se le aplicaría el régimen de minimis?	9
3.1.3	¿La figura de una empresa de servicios energéticos podría ser beneficiaria?	9
3.1.4	¿Puede una empresa que se dedica como actividad a la asesoría y puesta en marcha de CE ser beneficiaria de la ayuda?	10
3.1.5	En relación con los costes de personal, del apartado d) del Artículo 9 de las bases reguladoras: ¿sería necesaria la contratación de nuevo personal o podría imputarse un porcentaje de la jornada de trabajo de personal previamente vinculado a la organización?	10
3.1.6	En la Disposición novena de la convocatoria, se establece la cuantía máxima a la que pueden optar las diversas entidades. ¿Cuál sería la cuantía máxima a la que podría optar una Mancomunidad de Municipios? ¿Debería ser de 260.000 € al tratarse de una entidad vinculada a Ayuntamientos?	11
3.1.7	¿Las áreas metropolitanas se encuentran dentro de la tipología “Cualquier otra entidad local o supralocal, distinta de las anteriores, legalmente constituida”?	11
3.1.8	¿Se pueden crear OTCs con presupuestos por debajo de los 15.000€ o el importe mínimo de ayuda debería ser de 100.000€, tal y como se indica en las bases?	11
3.1.9	¿Podría una OTC compaginar servicios financiados y no financiados por la línea de ayudas? Por ejemplo: a) Servicio gratis: análisis técnico-económico y dinamización posterior a una comunidad y b) Servicio de pago: gestión de la comunidad una vez puesta en marcha	11
3.1.10	¿Puede incluirse en el diseño de la OTC un programa de acompañamiento a CE que se va a desarrollar con presupuesto de otra subvención y que compute como parte de la cofinanciación de la entidad?	11
3.1.11	Dos preguntas sobre el ámbito territorial de actuación: a) Definir el ámbito de actuación en términos territoriales, posibles solapes con otras OTC u oficinas similares o con fines similares ya existentes; b) Cómo garantizar la optimización y no el solape	12
3.1.12	(NUEVA v2) ¿Pueden los autónomos ser considerados como beneficiarios de este programa?	13
3.1.13	(NUEVA v2) ¿Puede una Unión Temporal de Empresas (UTE) ser considerada como beneficiarios de este programa?	13
3.1.14	(NUEVA v2) ¿El I.V.A. no es coste subvencionable?	13
3.1.15	(NUEVA v2) ¿Se puede crear un consorcio de entidades para la solicitud conjunta?	13
3.2	CAPÍTULO II. Procedimiento de gestión y concesión de las subvenciones. Artículos 13 al 20.	14
3.2.1	¿Qué tipo de certificado digital se debe usar para la presentación telemática?	14
3.2.2	La solicitud telemática, ¿puede ser firmada electrónicamente por un representante del representante de la entidad que reciba un poder de otorgamiento específico para dicha presentación, o	

necesariamente debe ser firmada electrónicamente por el representante de la persona jurídica solicitante? _____ 14

3.2.3 ¿Es necesario instalar software adicional para la firma electrónica o se puede firmar directamente con certificados de carácter regional? Por cuestiones de seguridad, en algunas agencias energéticas, los dptos. técnicos no pueden instalar software sin la correspondiente autorización de sus dptos. Informáticos _____ 14

3.2.4 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma, pasado el plazo previsto por la disposición undécima de la convocatoria? _____ 15

3.2.5 ¿Cuál es el tamaño máximo de los archivos, en MB, para que el aplicativo los acepte? Si se dividieran en archivos más pequeños, ¿cuál es el tamaño máximo que deben tener esos archivos? _____ 16

3.2.6 En lo relativo a la obligación de comunicación al IDAE de cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud, ¿A qué nivel de detalle se baja para determinar si los beneficiarios deben o no informar al IDAE? _____ 16

3.2.7 ¿La entidad beneficiaria podría modificar su estructura societaria tras la adjudicación? _____ 16

3.2.8 Para la presentación de una ayuda de una sociedad con varios administradores. ¿La firma electrónica debe ser la de uno de los administradores o hay que dar de alta la firma digital de la empresa y su representante? _____ 17

3.2.9 ¿Qué diferencia existe entre “Solicitud de modificación de interesados” y “Solicitud de renuncia”? _____ 17

3.2.10 ¿Se pueden modificar errores en una solicitud de ayuda sin que cambie la fecha de registro? _____ 18

3.2.11 La herramienta informática para la tramitación de solicitudes muestra una serie de carpetas para incluir documentación del proyecto. Si no se incluye documentación en alguna de ellas, la herramienta muestra un mensaje de error que dice: “Hay documentos obligatorios que no ha incorporado”. ¿Qué debe hacer el solicitante si no adjunta dichos documentos? _____ 18

3.2.12 ¿Una entidad pública debe cumplir con lo establecido en las bases: No podrán obtener la condición de beneficiarios: aquellos solicitantes que puedan considerarse como empresas en crisis según lo definido en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01). _____ 18

3.2.13 ¿Cómo funciona la fase de preevaluación para comprobar la condición de beneficiario y objetivo del proyecto? _____ 18

3.3 CAPÍTULO III. Plazo de realización de las actuaciones y justificación de las ayudas. Artículos 21 al 22.19

3.4 CAPÍTULO IV. Procedimiento de certificación y pago de las ayudas. Artículos 23 al 24 ...19

3.4.1 En relación a las garantías necesarias para el adelanto de la subvención, esto da más facilidades a las entidades más fuertes en detrimento de las que están comenzando, o las ligadas a contextos vulnerables. ¿No hay otra alternativa para conseguir el adelanto? _____ 19

3.4.2 ¿Cuál es el modelo de la garantía “para el anticipo en la convocatoria y ejecución del proyecto”? _____ 20

3.4.3 ¿Respecto a la garantía necesaria para aportar para el anticipo en la Convocatoria, es válido la aportación de un “certificado de seguro de caución”? _____ 20

3.5 CAPÍTULO V. Gestión, seguimiento y control e incumplimiento de condiciones. Artículos 25 al 28.20

3.6 ANEXO I BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA – Criterios de valoración y su desarrollo20

3.7 ANEXO II CONVOCATORIA. Documentación a aportar EX ANTE, a través de la sede electrónica, adicional a la establecida en la orden de bases	20
3.8 ANEXO III CONVOCATORIA. Página web de la OTC.....	20
3.8.1 Se podría disponer de un portal común donde compartir preguntas frecuentes (FAQs), documentos y guías útiles y contactos de personas expertas en cada tema, además de los responsables en IDAE. ¿Cómo se podría coordinar este tema para que la información que transmitan estas oficinas sea lo más fehaciente y compartida posible?	20
3.9 DOCUMENTOS ADJUNTOS	20
3.9.1 ¿Hay un modelo de plan de trabajo para aportar a la convocatoria?	20
3.9.2 Contenido y formato del Plan de colaboración entre potenciales OTC dentro de un mismo ámbito de actuación, y del informe de gobiernos autonómicos y locales	21

1 Antecedentes

El día 28 de octubre de 2022 se publicó en el «BOE» la Orden TED/1021/2022, de 25 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a Oficinas de Transformación Comunitaria para la promoción y dinamización de comunidades energéticas (Programa CE Oficinas), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Al amparo de la Orden TED/1021/2022, se publicó la resolución de 10 de noviembre de 2022, del Director General de E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se establece la primera convocatoria del programa de incentivos para la concesión de ayudas a Oficinas de Transformación Comunitaria para la promoción y dinamización de comunidades energéticas (Programa CE OFICINAS), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

La finalidad de esta convocatoria es seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas del programa de incentivos que cumplan las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras de la misma.

Asimismo, se establece que la finalidad de las ayudas es incentivar la ejecución de proyectos para la puesta en marcha y funcionamiento de Oficinas de Transformación Comunitaria, mediante su nueva creación o la adecuación de otro tipo de oficinas públicas o privadas existentes, para la promoción y dinamización de las comunidades energéticas. Se busca que la creación de estas OTC's sea desarrollada por parte de personas jurídicas, públicas o privadas, que fomenten la participación en el sector energético de actores no participantes en el mismo tradicionalmente y cuya finalidad sea el desarrollo de energía renovable eléctrica y térmica, eficiencia energética, infraestructura para movilidad sostenible y gestión de la demanda mediante comunidades energéticas.

Esta iniciativa es sinérgica con inversiones en esta misma reforma, en otras actuaciones de la componente 7 y en otras líneas desarrolladas por otras componentes del PRTR.

2 Objeto

El presente documento tiene por objeto resolver las principales dudas que plantea la Orden TED/1021/2022 y su resolución de convocatoria a los agentes implicados directa o indirectamente en el mismo. Se trata de un documento “vivo”, que sufrirá sucesivas modificaciones con objeto de incluir aquellas respuestas relevantes a las consultas que se reciban en IDAE, con el fin último de facilitar la gestión ordenada, y la solicitud de las ayudas y el seguimiento de los expedientes en cada fase hasta la justificación de las actuaciones realizadas.

3 Preguntas frecuentes

3.1 CAPÍTULO I. Disposiciones generales. Artículos 1 a 12.

3.1.1 ¿Se pueden presentar solicitud a esta ayuda con el fin de proporcionar soporte exclusivamente a empresas de un sector?

No, las OTCs han de ser de acceso libre.

Según la Orden de bases Art. 7.6.a):

“6. Adicionalmente, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones relativas al funcionamiento de las OTC objeto de las ayudas reguladas por esta orden:

a) Todas las actuaciones organizadas por la OTC tendrán permiso de acceso libre. Se deberá aceptar la solicitud de cualquier actor para la prestación de servicios de la OTC, de manera proporcional a sus recursos, a título gratuito, dentro de su ámbito territorial y material de actuación. Asimismo, habrán de atenderse las peticiones derivadas desde el IDAE que apliquen a su ámbito territorial y material de actuación.”

Además, el art. 7.6.e):

“e) Acreditar ante el IDAE la realización de las actuaciones subvencionables contempladas en el plan de trabajo, en el plazo de ejecución establecido por la correspondiente convocatoria y la resolución de concesión de ayuda así como en el resto de condiciones previstas por esta orden, facilitando además las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta ejecución de la actuación, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida. Con estos fines, IDAE podrá realizar un procedimiento de control que permita verificar y validar documentalmente el 100% del gasto declarado por los beneficiarios, así como verificar sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones realizadas. A través de los medios asignados a la OTC no se podrá ofrecer a los usuarios productos o servicios distintos de los relacionados en el artículo 8.1 de esta orden y, en su caso, en la convocatoria correspondiente, evitando que se produzca conflicto de intereses entre las labores a realizar a través de la OTC y las que se desarrollen en el ámbito de actuación habitual del beneficiario.”

Además, art. 7.6.ñ):

“ñ) Disponer de una página Web de la OTC, ya sea una Web existente o un nuevo desarrollo, que permita, como mínimo:

1º El acceso a los contactos y email para realización de consultas.

2º Para el tipo de actuación de acompañamiento, según lo dispuesto en el artículo 8.1.b de las bases reguladoras, el acceso a un formulario para solicitar dicho servicio. Se pondrá a disposición de los interesados un modelo de dicho formulario en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, cuyo uso será potestativo.

3º El acceso a información relevante, como eventos, jornadas, seminarios o talleres, siempre en materia de comunidades energéticas.

4º Que el acceso a la OTC por parte de los usuarios y su debida justificación, pueda hacerse como tarde, seis meses después de la notificación de la resolución definitiva de concesión de ayuda y en todo caso, antes del fin del cuarto trimestre de 2023.

5º Los materiales creados para actuaciones de difusión, asesoramiento, acompañamiento, formación, seguimiento y divulgación, así como, si aplica, estudios estratégicos elaborados. La publicación habrá de realizarse una vez dichos materiales estén finalizados y siempre antes de la fecha de fin del proyecto indicada en el plan de trabajo.”

Adicionalmente, en la convocatoria, dentro del Plan de Trabajo, para la valoración, deberá indicar la audiencia objetivo para actuaciones de difusión: personas físicas, personas jurídicas privadas y/o personas jurídicas públicas.

3.1.2 ¿Puede una entidad sin ánimo de lucro/fundación presentar un proyecto en esta convocatoria? Si pudiera presentarse, ¿se le aplicaría el régimen de minimis?

Según art. 6.1 de las bases reguladoras:

“Podrán obtener la condición de beneficiarios en las correspondientes convocatorias que se celebren al amparo de esta orden, siempre que realicen la actividad que fundamenta su concesión en los términos establecidos por las mismas y cumplan todos los requisitos exigidos, cualesquiera personas jurídicas, públicas o privadas, salvo la Administración General del Estado, legal y válidamente constituidas, que tengan su domicilio fiscal en España y asuman la responsabilidad del correcto funcionamiento de las OTCs objeto de las ayudas reguladas por esta orden, asumiendo los gastos que sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones de las mismas.”

Por tanto, si cumple con esa descripción y cumple los requisitos establecidos por las bases y la convocatoria, sí podrá presentarse.

La aplicación o no de minimis dependerá si realiza o no actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios al mercado.

En términos generales, se considerará que realiza actividad económica siempre que esté dada de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (ver apartado 1.g. del artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021).

3.1.3 ¿La figura de una empresa de servicios energéticos podría ser beneficiaria?

El punto 1 del artículo 2. “Definiciones” de la orden de bases TED/1021/2022, de 25 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a Oficinas de Transformación Comunitaria para la promoción y dinamización de comunidades energéticas (Programa CE Oficinas), define las Oficinas de Transformación Comunitaria como *“Espacio físico y/o virtual que cumple con las obligaciones relativas a su funcionamiento recogidas en esta orden y sus correspondientes convocatorias, existente o de nueva creación, dotado de los recursos y personal necesarios para llevar a cabo, públicamente, tanto labores de difusión sobre el concepto y los aspectos relacionados con comunidades energéticas, como labores de asesoramiento y acompañamiento, para fortalecer el sistema de apoyo a los actores interesados, principalmente ciudadanos, pymes y entidades locales, con el fin de fomentar la creación y desarrollo de comunidades energéticas, sin necesariamente conformarse como una persona jurídica independiente”*

También se enumeran en el artículo 7, apartado 6, diversas obligaciones específicas de los beneficiarios. Entre ellas, en la letra a), que todas las actuaciones del a OTC tendrán permiso de acceso libre, en la letra f) que los beneficiarios no podrán percibir una contraprestación o remuneración económica alguna por la prestación de los servicios que ofrezcan en el desarrollo de la actividad de la OTC a los usuarios. Y el objetivo último es la promoción de la figura de comunidades energéticas y no actividades propias de la empresa.

Por otra parte, en el artículo 6 de la orden de bases se indica que los beneficiarios pueden ser cualquier persona jurídica, pública o privada, por lo que una empresa de servicios energéticos encaja en esta categoría, siempre y cuando no se perciba una contraprestación económica por los servicios prestados. Para personas jurídicas de naturaleza privada o pública que desarrollen actividad económica, por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado se establece en la convocatoria un límite de ayuda máxima según régimen de minimis.

3.1.4 ¿Puede una empresa que se dedica como actividad a la asesoría y puesta en marcha de CE ser beneficiaria de la ayuda?

En el artículo 7, apartado 6, se estipulan diversas obligaciones específicas de los beneficiarios. Entre ellas, en la letra a), que todas las actuaciones del a OTC tendrán permiso de acceso libre, en la letra f) que los beneficiarios no podrán percibir una contraprestación o remuneración económica alguna por la prestación de los servicios que ofrezcan en el desarrollo de la actividad de la OTC a los usuarios. Y el objetivo último es la promoción de la figura de comunidades energéticas y no actividades propias de la empresa.

El objeto de una OTC es proporcionar servicios de difusión, asesoramiento y acompañamiento de Comunidades Energéticas, por lo que, en ningún caso, el beneficiario de la ayuda podrá ofrecer servicios de pago a través de la OTC para otros servicios una vez puesta en marcha la comunidad energética. Estos servicios tendrían que ir a través de otros medios no incluidos en los servicios ofrecidos por una OTC.

En cualquier caso, deberá analizarse si se cumplen los requisitos para la firma de la declaración responsable "18_Convo_A.II.f. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)".

3.1.5 En relación con los costes de personal, del apartado d) del Artículo 9 de las bases reguladoras: ¿sería necesaria la contratación de nuevo personal o podría imputarse un porcentaje de la jornada de trabajo de personal previamente vinculado a la organización?

Sería necesaria la contratación de nuevo personal.

Como se expone en el documento de descripción de la componente 7, dentro de C7.R3:

"En todo caso, las actuaciones objeto de esta Reforma serán de carácter temporal, acotadas en el tiempo durante la vigencia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin que puedan generar gastos recurrentes de constitución, funcionamiento o estructura ordinaria. "

3.1.6 En la Disposición novena de la convocatoria, se establece la cuantía máxima a la que pueden optar las diversas entidades. ¿Cuál sería la cuantía máxima a la que podría optar una Mancomunidad de Municipios? ¿Debería ser de 260.000 € al tratarse de una entidad vinculada a Ayuntamientos?

Las mancomunidades, en calidad de entidades locales según el artículo 3 de la Ley de Bases del Régimen Local, se consideran como “Cualquier otra Entidad local o supralocal, distinta de las anteriores, legalmente constituida”.

3.1.7 ¿Las áreas metropolitanas se encuentran dentro de la tipología “Cualquier otra entidad local o supralocal, distinta de las anteriores, legalmente constituida”?

Sí, las áreas metropolitanas, en calidad de entidades locales según el artículo 3 de la Ley de Bases del Régimen Local, se consideran como “Cualquier otra Entidad local o supralocal, distinta de las anteriores, legalmente constituida.”

3.1.8 ¿Se pueden crear OTCs con presupuestos por debajo de los 15.000€ o el importe mínimo de ayuda debería ser de 100.000€, tal y como se indica en las bases?

Según la disposición novena, punto 1, de la convocatoria, se establece una inversión mínima por proyecto de 100.000 €. Por tanto, el coste elegible total deberá ser como mínimo de 100.000€. Ello implica que el coste subvencionable será menor de 100.000€. Por otra parte, según punto 3 de artículo 10 de las bases, la ayuda será el 80% del coste subvencionable.

3.1.9 ¿Podría una OTC compaginar servicios financiados y no financiados por la línea de ayudas? Por ejemplo: a) Servicio gratis: análisis técnico-económico y dinamización posterior a una comunidad y b) Servicio de pago: gestión de la comunidad una vez puesta en marcha

En el artículo 7, apartado 6. f), de la orden de bases TED/1021/2022, de 25 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a Oficinas de Transformación Comunitaria para la promoción y dinamización de comunidades energéticas (Programa CE Oficinas), se estipula que los beneficiarios de la ayuda no podrán percibir una contraprestación o remuneración económica alguna por la prestación de los servicios que ofrezcan en el desarrollo de la actividad de la OTC a los usuarios.

En cualquier caso, el objeto de una OTC es proporcionar servicios de difusión, asesoramiento y acompañamiento de Comunidades Energéticas, por lo que, en ningún caso, el beneficiario de la ayuda podrá ofrecer servicios de pago a través de la OTC para servicios de gestión una vez puesta en marcha. Estos servicios tendrían que ir a través de otros medios no incluidos en los servicios ofrecidos por una OTC. **No se pueden captar clientes a través de la OTC.**

3.1.10 ¿Puede incluirse en el diseño de la OTC un programa de acompañamiento a CE que se va a desarrollar con presupuesto de otra subvención y que compute como parte de la cofinanciación de la entidad?

El régimen de compatibilidad de las ayudas se especifica en el punto 2 del artículo 5 de las bases reguladoras:

“2. En el caso de beneficiarios que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, las ayudas reguladas en esta orden serán compatibles con otras ayudas o subvenciones concedidas, para la misma actuación, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, siempre que no se financie el mismo coste de la actuación y no se supere el coste de la actividad subvencionada.

En el caso de beneficiarios que realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, las ayudas reguladas por esta orden serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma actuación, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, siempre que no se financie el mismo coste de la actuación, no se supere el coste de la actividad subvencionada, y que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento 1407/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.”

Por tanto, si la otra subvención es sobre los mismos costes de actuación que los que se pretenden presentar al programa CE OFICINAS, estos costes no serían considerados como costes elegibles.

Por otra parte, en el punto 3 del artículo 10 de las bases reguladoras se lee:

“En todo caso, la ayuda máxima a asignar no podrá superar la intensidad de ayuda máxima, del 80%, calculado sobre el coste subvencionable asociado, dentro de los límites del presupuesto de financiación establecidos en la convocatoria y los límites establecidos para las entidades beneficiarias en los apartados anteriores.” Por tanto, para el cálculo de las ayudas **sólo se considerarán como costes subvencionables aquellos costes de actuación que no estén ya financiados por otras ayudas.**

3.1.11 Dos preguntas sobre el ámbito territorial de actuación: a) Definir el ámbito de actuación en términos territoriales, posibles solapes con otras OTC u oficinas similares o con fines similares ya existentes; b) Cómo garantizar la optimización y no el solape

Es compatible la presentación simultánea, por ejemplo, de una diputación o de un área metropolitana y uno o todos sus respectivos municipios, pudiendo ambos resultar adjudicatarios si accedieran a ello por puntuación y otros aspectos contemplados en orden y convocatoria.

Se incentiva la puesta en común de iniciativas de OTCs a diferentes niveles (local, regional, CCAA) a través de la valoración sobre una asignación de 10 puntos de la inclusión de un Plan de colaboración entre potenciales OTCs dentro de un mismo ámbito territorial y material de actuación. En su caso, ha de presentarse un documento separado del Plan de Trabajo, detallando, como mínimo, las potenciales OTCs colaboradoras, objetivos y actividades a desarrollar mediante el plan de colaboración, así como las sinergias y mayor eficacia en el uso de recursos conseguidas a través del desarrollo del mismo.

Además, se establece, para las medidas a ejecutar en el mismo ámbito territorial y material de actuación, un límite máximo de la suma de todas las ayudas percibidas por uno o distintos beneficiarios, públicos o privados por Comunidad Autónoma y Ciudad Autónoma, de 2.000.000 €.

Para definir el ámbito territorial y material de actuación, en el plan de trabajo sección A.iv y en el Excel “14_Convo_A.II.b. Ámbito territorial y material de actuación (excel)” se establece como unidad mínima el municipio. De forma que, por ejemplo, para una OTC con ámbito territorial provincial, podría

indicarse que su ámbito territorial es provincial, o bien, si se sabe de OTCs operando en un determinado municipio, podrían indicarse los municipios específicos a los que se ofrecerán servicios excluyendo aquel en el que ya se estén dando servicios.

Finalmente, una vez adjudicadas las ayudas, los beneficiarios podrán coordinarse en el despliegue de sus actuaciones para que sean complementarias, si tuvieran lugar en el mismo ámbito territorial y material de actuación. Para ello, el IDAE coordinará una red de conocimientos y experiencias, formada por un representante de cada OTC y aquellos actores interesados en su participación, para lograr la mayor eficiencia en el despliegue de OTCs, así como el comparto de conocimientos y mejores prácticas.

3.1.12 (NUEVA v2) ¿Pueden los autónomos ser considerados como beneficiarios de este programa?

En el artículo 6.1. de la orden de bases se estipula que los beneficiarios de las ayudas al amparo de esta orden serán "cualesquiera personas jurídicas, públicas o privadas, salvo la Administración General del Estado, legal y válidamente constituidas, que tengan su domicilio fiscal en España." Los autónomos entendidos como trabajadores por cuenta propia y no constituidos en sociedad o empresa como tal, como norma general, se consideran personas físicas y no jurídicas. Por tanto, no podrán considerarse como beneficiarios.

3.1.13 (NUEVA v2) ¿Puede una Unión Temporal de Empresas (UTE) ser considerada como beneficiarios de este programa?

Según se establece en el artículo 6 de las bases reguladoras:

"1. Podrán obtener la condición de beneficiarios en las correspondientes convocatorias que se celebren al amparo de esta orden, siempre que realicen la actividad que fundamenta su concesión en los términos establecidos por las mismas y cumplan todos los requisitos exigidos, cualesquiera personas jurídicas, públicas o privadas, salvo la Administración General del Estado, legal y válidamente constituidas, que tengan su domicilio fiscal en España".

Las Uniones Temporales de empresas, según el artículo séptimo de la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de las Sociedades de desarrollo industrial regional, no tendrán personalidad jurídica propia, con lo que no se consideran personas jurídicas que puedan tener derechos y obligaciones en su nombre, y por tanto no podrán ser beneficiarias de las ayudas.

3.1.14 (NUEVA v2) ¿El I.V.A. no es coste subvencionable?

Según se establece en artículo 9 de las bases reguladoras el IVA no es subvencionable.

Artículo 9. Costes Subvencionables.

5. No se considerarán costes subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:

b) El Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

3.1.15 (NUEVA v2) ¿Se puede crear un consorcio de entidades para la solicitud conjunta?

Cualquier persona jurídica de las establecidas en el artículo 6 de las bases reguladoras que cumpla las condiciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria en general, y en los

artículos 2, 6 y 7 de las bases reguladoras y la disposición quinta de la convocatoria en particular, podrá ser beneficiaria de las ayudas a OTCs.

3.2 CAPÍTULO II. Procedimiento de gestión y concesión de las subvenciones. Artículos 13 al 20.

3.2.1 ¿Qué tipo de certificado digital se debe usar para la presentación telemática?

La firma de la documentación asociada al expediente y la presentación telemática de la solicitud requiere que se utilice uno de los siguientes certificados digitales, sin perjuicio de la acreditación de la representación correspondiente en los términos establecidos por el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- Certificado de persona física, donde figure el NIE/NIF del Representante. Se puede utilizar como certificado de persona física el DNI electrónico o los certificados personales expedidos por la FNMT, entre otros.
- Certificado de representante, que podrá serlo de representante de persona jurídica.
- Certificado de administración pública.
- Certificado de componente.

Si ya dispone de un certificado digital, en la plataforma Valide (<http://valide.redsara.es>), puede comprobar la validez de su certificado.

También puede realizar una prueba de firma en su equipo desde: <https://sign.idae.gob.es/signature/ayuda/>

Sólo se admiten certificados con atributo de "No Repudio".

3.2.2 La solicitud telemática, ¿puede ser firmada electrónicamente por un representante del representante de la entidad que reciba un poder de otorgamiento específico para dicha presentación, o necesariamente debe ser firmada electrónicamente por el representante de la persona jurídica solicitante?

La presentación de la solicitud ha de realizarse por:

- La persona que conste en el formulario como representante de la entidad. Con certificado digital asociado a su NIF.
- Una persona con acreditación de la representación jurídica asociado al NIF de la entidad.

3.2.3 ¿Es necesario instalar software adicional para la firma electrónica o se puede firmar directamente con certificados de carácter regional? Por cuestiones de seguridad, en algunas agencias energéticas, los dptos. técnicos no pueden instalar software sin la correspondiente autorización de sus dptos. Informáticos

Se ha de instalar el componente de firma de Xolido.

Para ello entrando en la sede electrónica dentro de requisitos técnicos se da la opción de realizar una prueba de firma. Si no tienen instalado el componente de firma entonces deberán instalarlo, siguiendo la guía de instalación ("Guía_para_instalar_Componente_de_Xolido_v1"), que se encuentra entre los documentos adjuntos de la sede electrónica del IDAE.

- **Si su sistema operativo es Linux.**

Si dispone de su certificado en un dispositivo criptográfico (tarjeta, token USB, etc) instalar el Componente de Firma Online basado en Java y la extensión del navegador (se requiere máquina virtual de Java con soporte de JavaFX). Tener disponible la librería PKCS11 de su dispositivo criptográfico.

Si dispone de su certificado en software (archivo con extensión ".pfx" o ".p12"), establezca el proveedor criptográfico a "Uso de certificados software en el equipo" desde la Configuración que encontrará en la pasarela de firma en la parte superior derecha.

- **Dispositivos móviles.**

Disponer del certificado en software (archivo con extensión ".pfx" o ".p12").

Para todos estos casos, puede comprobar si cumple estos requisitos en la siguiente URL: <https://sign.idae.gob.es/signature/ayuda/>.

En esta página, también podrá realizar una **prueba de firma desde su equipo** una vez que se cumplan los requisitos necesarios.

Puede consultar cuestiones técnicas más específicas sobre firma en nuestras [preguntas frecuentes](#).

Si tiene instalado el antivirus Kaspersky en su equipo y tiene problemas al autenticarse con su certificado debe realizar la siguiente [configuración](#).

En caso de aparecer el mensaje "No hay permisos para el sitio web donde se aloja el control de firma de Xolido" pulse Ctrl + F5 en su navegador y limpie las cookies y la caché de su navegador.

Si pasan esta prueba de firma entonces no tendrán problema en el momento de la presentación de la solicitud.

Por otro lado, la firma de la solicitud sólo se podrá hacer con un certificado de representación jurídica del CIF que identifiquen como beneficiario y DNI del que identifiquen como representante o con un certificado de persona física del DNI que identifiquen como representante.

3.2.4 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma, pasado el plazo previsto por la disposición undécima de la convocatoria?

A través de la herramienta informática puesta a disposición pública en la sede electrónica del IDAE, durante el plazo de presentación de solicitudes se puede crear un expediente de solicitud de ayuda. El expediente se puede dejar abierto e ir cargando información hasta la finalización del plazo con los documentos necesarios para participar en la convocatoria. Una vez que todos los documentos estén cargados se puede proceder a la firma y presentación formal de la solicitud dentro del plazo previsto por la disposición undécima de la convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.6 de la Orden TED/1021/2022, de 25 de octubre, si la documentación presentada junto con la solicitud no reúne los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, mediante resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.2.5 ¿Cuál es el tamaño máximo de los archivos, en MB, para que el aplicativo los acepte? Si se dividieran en archivos más pequeños, ¿cuál es el tamaño máximo que deben tener esos archivos?

A continuación, se facilita el enlace dónde se indican los requisitos técnicos en relación con la carga de archivos electrónicos en el tramitador:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=la-sede&refsec=requisitos-tecnicos>

En particular, en el enlace se da respuesta a la consulta:

“En general el tamaño no debe superar los 30MB.

Si el número de ficheros que debe presentar es elevado (más de 20) puede comprimirlos en uno o varios ficheros en formato zip, respetando para cada uno de ellos el tamaño máximo admitido.”.

3.2.6 En lo relativo a la obligación de comunicación al IDAE de cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud, ¿A qué nivel de detalle se baja para determinar si los beneficiarios deben o no informar al IDAE?

El artículo 7. “Requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios” de las bases reguladoras de las ayudas en su apartado 4 establece:

“Los beneficiarios estarán obligados a comunicar de inmediato al IDAE, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o la exigencia de reintegro de la misma”

En consecuencia, sin perjuicio de la graduación de los posibles incumplimientos y de la obligación de los beneficiarios de suministrar al IDAE la información que les sea requerida en los términos que establece el artículo 28 “Criterios de graduación del incumplimiento de condiciones” de las bases reguladoras, los beneficiarios están obligados a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud, entendiéndose como “las condiciones inicialmente informadas” en el ámbito de la convocatoria, cualquier información, dato, documentación, validez o vigencia de la misma, que se encuentre en la solicitud presentada a la convocatoria, ya sea entre la documentación contemplada en el artículo 13 “Formalización y presentación de solicitudes” de las bases reguladoras y en la disposición undécima, del mismo nombre, de la convocatoria o entre la potencial documentación adicional que presenten en el periodo de subsanación que establece el artículo 13.6 de las bases reguladoras.

3.2.7 ¿La entidad beneficiaria podría modificar su estructura societaria tras la adjudicación?

En efecto, sí podría, dado que la modificación de la estructura societaria no representaría, por sí misma, la modificación de los compromisos adquiridos por la persona jurídica beneficiaria, siempre que quede acreditado que la nueva estructura societaria cumple todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos inicialmente.

3.2.8 Para la presentación de una ayuda de una sociedad con varios administradores. ¿La firma electrónica debe ser la de uno de los administradores o hay que dar de alta la firma digital de la empresa y su representante?

Las solicitudes deben estar firmadas por el representante de la entidad solicitante que conste acreditado ante el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía en la convocatoria. El artículo 13.4.c establece que en el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos.

La representación deberá acreditarse según lo que sigue:

- 1. La intervención por medio de representante de los beneficiarios de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*
- 2. El firmante de la solicitud de la ayuda deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene representación legal de la entidad beneficiaria.*
- 3. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento a las personas firmantes de las distintas documentaciones que se presenten, la acreditación de la representación que ostentan. La falta de representación suficiente determinará que el documento en cuestión se tenga por no presentado, con los efectos que de ello se deriven para la continuación del procedimiento.*

En el caso de que la representación se ostente de forma mancomunada entre varios administradores, y dado que en la aplicación solo puede firmar uno de ellos, se deberá aportar, junto con la acreditación de poderes de representación, un documento firmado por todos los administradores mancomunados por el que delegan la presentación en uno de ellos. El resto de administradores mancomunados pueden incluirse como contactos en el expediente.

3.2.9 ¿Qué diferencia existe entre “Solicitud de modificación de interesados” y “Solicitud de renuncia”?

Una vez registrada la solicitud, se fija como fecha de registro la fecha de presentación previa la firma electrónica del representante. A partir de ese momento, los únicos cambios que permite la herramienta son: “Solicitud de modificación de interesados” y “Solicitud de renuncia”.

De acuerdo con la “Guía del usuario”, en la “Solicitud de modificación de interesados” pueden modificarse los siguientes campos:

- 1) Identificación de los interesados vigentes en el expediente;
- 2) Modificación de los datos de la persona que consta como solicitante;
- 3) Modificación de datos del beneficiario (dirección, datos de contacto);
- 4) Alta/modificación/baja de un representante;
- 5) Alta/modificación/baja de un contacto.

Una vez registrada la solicitud, no se admitirán cambios en la misma. En caso de que el interesado considere que la solicitud no es correcta, y siempre que el plazo de solicitud no haya concluido, puede renunciar a la solicitud errónea y presentar una nueva solicitud con una nueva fecha de registro.

3.2.10 ¿Se pueden modificar errores en una solicitud de ayuda sin que cambie la fecha de registro?

Si el usuario advierte errores en la solicitud ya registrada que no pueden ser resueltos por el procedimiento de “Solicitud de modificación de interesados”, o desea iniciar otra solicitud nueva, en primer lugar, deberá renunciar a la solicitud en curso.

La nueva solicitud tendrá nueva fecha de registro. En la baremación de las solicitudes, la fecha de registro, siempre y cuando esté dentro de plazo, solo será considerada cuando haya un empate entre solicitudes tanto en la puntuación total como en la puntuación de cada uno de los criterios, en cuyo caso podría resolver el empate, tal y como se detalla en el punto 9 de la disposición “Duodécima. Valoración y selección de solicitudes.”.

3.2.11 La herramienta informática para la tramitación de solicitudes muestra una serie de carpetas para incluir documentación del proyecto. Si no se incluye documentación en alguna de ellas, la herramienta muestra un mensaje de error que dice: “Hay documentos obligatorios que no ha incorporado”. ¿Qué debe hacer el solicitante si no adjunta dichos documentos?

Si el beneficiario no adjunta alguno de los documentos que el sistema obliga a incorporar para proceder con la solicitud, se debe incluir un documento en el que se indique explícitamente que el usuario no adjunta esa documentación.

A modo de ejemplo, la declaración a incluir en dicho documento sería la siguiente:

“El beneficiario declara que no adjunta el documento ... (incluir aquí el nombre del documento del que no se adjunta)”.

3.2.12 ¿Una entidad pública debe cumplir con lo establecido en las bases: No podrán obtener la condición de beneficiarios: aquellos solicitantes que puedan considerarse como empresas en crisis según lo definido en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

Aquellos solicitantes que puedan considerarse como empresas en crisis según lo definido en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

Las administraciones públicas y entidades locales no están incluidas en el ámbito de aplicación material de la Comunicación de la Comisión, Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

Otro tipo de entidades o empresas públicas que desarrollen actividad mercantil deberán cumplir con el requisito establecido en las bases

3.2.13 ¿Cómo funciona la fase de preevaluación para comprobar la condición de beneficiario y objetivo del proyecto?

Los puntos 1 y 2 del artículo 16 de las bases reguladoras, establecen:

“1. La valoración y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva a partir de la documentación aportada por la entidad solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

No obstante, como parte de la instrucción del procedimiento, existirá una fase de preevaluación siguiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención y si el proyecto se adecúa a los objetivos de la convocatoria.

En todo caso, tal fase sólo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración científica, técnica, o social.

2. Una vez analizadas todas las solicitudes, así como las posibles subsanaciones presentadas en plazo, y, finalizada la fase de preevaluación, se procederá a la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el anexo I, que serán desarrollados en las correspondientes convocatorias.”

3.3 CAPÍTULO III. Plazo de realización de las actuaciones y justificación de las ayudas. Artículos 21 al 22.

3.4 CAPÍTULO IV. Procedimiento de certificación y pago de las ayudas. Artículos 23 al 24

3.4.1 En relación a las garantías necesarias para el adelanto de la subvención, esto da más facilidades a las entidades más fuertes en detrimento de las que están comenzando, o las ligadas a contextos vulnerables. ¿No hay otra alternativa para conseguir el adelanto?

Según el punto 3 del artículo 24 de las bases reguladoras:

“3. Procederá la constitución de garantías, si así se establece en las correspondientes convocatorias, en todos los casos en los que se realice un pago anticipado para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios, salvo en los supuestos contemplados por el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Según el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006:

“2. Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:

a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 de este artículo.

c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional”

En el caso de la letra d), por tanto, se deben dar dos circunstancias:

- 1) que sea una entidad no lucrativa

- 2) y que dicha entidad se dedique a proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

3.4.2 ¿Cuál es el modelo de la garantía “para el anticipo en la convocatoria y ejecución del proyecto”?

Los modelos de aval para la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>

3.4.3 ¿Respecto a la garantía necesaria para aportar para el anticipo en la Convocatoria, es válido la aportación de un “certificado de seguro de caución”?

La garantía necesaria para aportar para el anticipo en la Convocatoria, ha de ser constituida bajo la modalidad de “Avales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca”, conforme a la normativa de la citada Caja, tal y como se establece en el artículo 24.6 de las bases reguladoras. Un seguro de caución no se corresponde con la modalidad antes indicada, por lo que no es válido a efectos de la presente convocatoria.

3.5 CAPÍTULO V. Gestión, seguimiento y control e incumplimiento de condiciones. Artículos 25 al 28.

3.6 ANEXO I BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA – Criterios de valoración y su desarrollo

3.7 ANEXO II CONVOCATORIA. Documentación a aportar EX ANTE, a través de la sede electrónica, adicional a la establecida en la orden de bases

3.8 ANEXO III CONVOCATORIA. Página web de la OTC.

3.8.1 Se podría disponer de un portal común donde compartir preguntas frecuentes (FAQs), documentos y guías útiles y contactos de personas expertas en cada tema, además de los responsables en IDAE. ¿Cómo se podría coordinar este tema para que la información que transmitan estas oficinas sea lo más fehaciente y compartida posible?

Finalmente, una vez adjudicadas las ayudas, los beneficiarios podrán coordinarse en el despliegue de sus actuaciones para que sean complementarias. Para ello, el IDAE coordinará una red de conocimientos y experiencias, formada por un representante de cada OTC y aquellos actores interesados en su participación, para lograr la mayor eficiencia en el despliegue de OTCs, así como el compartido de conocimientos y mejores prácticas.

3.9 DOCUMENTOS ADJUNTOS

3.9.1 ¿Hay un modelo de plan de trabajo para aportar a la convocatoria?

Según se establece en la convocatoria, anexo II, apartado a), se elaborará un Plan de trabajo de acuerdo con la plantilla que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la

sección de comunidades energéticas. Puede encontrarlo en al final de la siguiente página Web, en la “documentos adjuntos”:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=tramites-servicios&refsec=ce-oficinas>

3.9.2 Contenido y formato del Plan de colaboración entre potenciales OTC dentro de un mismo ámbito de actuación, y del informe de gobiernos autonómicos y locales

No hay un formato específico para el Plan de colaboración.

En documentos adjuntos de la sede (<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=tramites-servicios&refsec=ce-oficinas>), se incluyen dos plantillas para la adecuación a prioridades autonómicas y locales



Comunidades
energéticas